



Ministerio
del **Ambiente**

**Lineamientos para la creación y gestión de
Áreas de Conservación y Uso Sustentable Autónomas
Descentralizadas, Comunitarias y Privadas**





Ministerio
del **Ambiente**

Proyecto Desarrollo de Enfoques de Manejo de Paisajes en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador para Mejorar la Conservación de la Vida Silvestre en Peligro de Extinción Mundial

LINEAMIENTOS

PARA LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS
DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE
AUTÓNOMAS DESCENTRALIZADAS,
COMUNITARIAS Y PRIVADAS

F e b r e r o , 2 0 1 7



Ministerio
del **Ambiente**

Lineamientos para la creación y gestión de Áreas de Conservación y Uso Sustentable Autónomas Descentralizadas, Comunitarias y Privadas

Año:	2017
Autoridades:	Francisco Prieto / Subsecretario de Patrimonio Natural. Santiago Silva / Director Nacional de Biodiversidad.
Equipo técnico de seguimiento y revisión:	Victor Utreras, Jorge Campaña, Karina Ron, Telma Paredes, Verónica Quitiguiña, Karina Soria, Fanny Tello.
Consultora:	Isabel Endara. Asesoría Legal: Robert Cazco.
Fotografías:	©Traian Braulete, MAE
Diseño y diagramación:	Traian Braulete / 0987 611 361 / tsbrauletem@hotmail.com

Estos lineamientos han sido desarrollados en el marco del Proyecto Desarrollo de Enfoques de Manejo de Paisajes en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador para mejorar la Conservación de la Vida Silvestre en Peligro de Extinción Mundial.



Quito - Ecuador

ÍNDICE

Abreviaciones.....	4
Presentación.....	5
Orientaciones Generales.....	6
Marco Jurídico.....	8
Definición.....	12
Objetivos.....	12
Principios.....	13
Procesos para la gestión de un área de conservación.....	14
Lineamientos para la creación y gestión de áreas de conservación y uso sustentable de GAD.....	15
• Criterio 1.....	17
• Criterio 2.....	21
• Criterio 3.....	27
Lineamientos para la creación y gestión de áreas de conservación y uso sustentable comunitarias.....	31
• Criterio 1.....	31
• Criterio 2.....	35
• Criterio 3.....	41
Lineamientos para la creación y gestión de áreas de conservación y uso sustentables privadas.....	45
• Criterio 1.....	45
• Criterio 2.....	51
• Criterio 3.....	57
Lineamientos y beneficios para la declaratoria de un área de conservación y uso sustentable, como área protegida del SNAP.....	61
Referencias.....	63



ABREVIACIONES

AAN	Autoridad Ambiental Nacional
CRE	Constitución de la República del Ecuador
COOTAD	Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización
CTMVS	Centro de Tenencia y Manejo de Vida Silvestre
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
LFCANVS	Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre
LOOTUGS	Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo
MAE	Ministerio del Ambiente
PDyOT	Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial
SENESCYT	Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
SNAP	Sistema Nacional de Áreas Protegidas

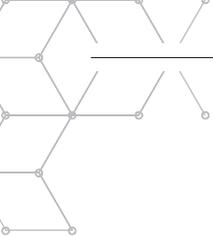
PRESENTACIÓN

El Ministerio del Ambiente como Autoridad Ambiental Nacional implementa la política para promover el uso sustentable de los recursos naturales bajo parámetros de manejo racional, mantener la biodiversidad, los procesos ecológicos y sistemas de apoyo a la vida y salvaguardar las especies que se encuentren amenazadas o en estado de vulnerabilidad. Estas políticas se implementan a través de estrategias de manejo integral de los ecosistemas, la priorización de áreas naturales protegidas, el fomento de otras formas de conservación complementarias al SNAP, evitar la fragmentación del territorio y fomentar el valor y conocimiento de los servicios ambientales.

Por otra parte, existen en el país una serie de experiencias vinculadas a la conservación de espacios naturales cuyo origen radica en la voluntad o iniciativa de Gobiernos Autónomos Descentralizados y actores privados y comunitarios, las mismas que han permanecido en el tiempo de manera exitosa con características replicables en otros escenarios del contexto nacional.

Es así que, la Autoridad Ambiental Nacional elabora lineamientos para la creación y gestión de áreas de conservación y uso sustentable con el fin de coordinar y articular las acciones de conservación y manejo de la biodiversidad desde el ámbito nacional hacia el territorial, en el marco de las competencias ambientales otorgadas por la ley y además se conviertan en una estrategia complementaria de conservación del SNAP.

Los siguientes lineamientos permiten generar acciones más eficientes de conservación y manejo de la biodiversidad cuyos procedimientos sugeridos promueven un proceso de aprendizaje sobre la administración y gestión de las áreas de conservación.



ORIENTACIONES GENERALES

1. Objetivo de los lineamientos

- Constituir un instrumento técnico para orientar el establecimiento y manejo de áreas de conservación y uso sustentable de Gobiernos Autónomos Descentralizados, comunitarias y privadas a través de lineamientos que favorezcan la gestión y ordenamiento territorial.

2. Usuarios

Los lineamientos están dirigidos a:

- Autoridades, personal técnico administrativo y demás funcionarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales y parroquiales.
- Propietarios privados que voluntariamente quieran constituir áreas de conservación y uso sustentable en sus predios legalmente reconocidos.
- Comunidades (comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas o montubias) que voluntariamente quieran constituir áreas de conservación y uso sustentable en sus territorios ancestrales.
- Los lineamientos también sirven de referencia para personal del Ministerio del Ambiente y demás instituciones estatales en territorio, involucrados con la planificación territorial.

3. Ámbito

- Estos lineamientos son de aplicación en todo el territorio nacional.



MARCO JURÍDICO

La CRE establece el promover un ordenamiento territorial para lograr un territorio equitativo y equilibrado en el que se prevea la gestión del patrimonio natural y se incorporen los elementos sociales, culturales y económicos, a través del ejercicio de competencias de los GAD y la formulación articulada y correspondiente de los respectivos PDyOT con la planificación nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial¹. Esto implica en base a las normas referidas, que la conservación del patrimonio natural debe incluirse obligatoriamente en los PDyOT de los GAD².

El Estado central no tiene competencias exclusivas para el ordenamiento territorial, sin embargo éste y los GAD adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Además, el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción³.

En este sentido, el Gobierno central a través de la AAN tiene la facultad rectora de emitir las normas y directrices nacionales para que sean ejecutadas en el territorio en materia de conservación del patrimonio natural, las cuales deben ser observados por los GAD.

Por su parte, la LOOTUGS es la principal ley que regula el ordenamiento territorial; con el objeto de lograr la utilización racional y sostenible de los recursos del territorio, la protección del patrimonio natural y cultural y la regulación de las intervenciones en el territorio.

¹ Art. 275 y 276 de la CRE

² Art. 404 de la CRE

³ Art. 261 numeral 4 en concordancia con lo dispuesto en el Art. 415 y 404 de la CRE

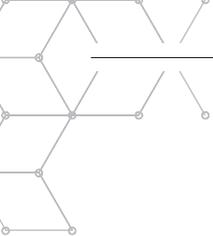
El COOTAD permite la formulación e implementación de los correspondientes PDyOT a través de propuestas que logren el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Por lo tanto, en las definiciones legales del ordenamiento territorial y los principios constitucionales, se deben establecer obligatoriamente elementos de conservación del patrimonio natural a ser considerados por los GAD en los respectivos instrumentos, siendo éstos:

- a) Lograr los objetivos de desarrollo entre los cuales se encuentra el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural⁴.
- b) La garantía del derecho al medio ambiente sano, derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas principalmente el reconocimiento de sus prácticas tradicionales en relación a la biodiversidad y a los derechos de la naturaleza, que como mecanismo se establece el uso racional y sustentable de los recursos naturales.
- c) La función ambiental de la propiedad que implica el control de prácticas especulativas sobre bienes inmuebles y el estímulo a un uso socialmente justo y ambientalmente sustentable del suelo.

Complementariamente a lo anotado, en la LOOTUGS, se establece entre la clasificación del suelo, el suelo rural de protección declarado así por sus especiales características biofísicas, ambientales,

⁴ Art. 276 num.4 CRE



paisajísticas, socioculturales, por lo que merece medidas específicas de protección y por ende se restringe actividades que modifiquen su condición de suelo de protección. En este sentido se dispone que para la declaratoria de suelo rural de protección se observará la legislación nacional que sea aplicable, por tanto para considerarse un suelo de protección por razones de conservación podría aplicarse la normativa ambiental nacional que emite la AAN en su calidad de ente rector en materia de conservación.

En otro contexto, el gobierno central tiene competencias exclusivas sobre las áreas protegidas conforme lo establece la CRE y la LFCANVS lo que implica que tiene facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión sobre ellas⁵.

Complementariamente, la CRE establece que el SNAP estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado⁶. En este sentido, la estructura del SNAP permite que otros actores claves, a parte del Estado, puedan ser partícipes desde el inicio del proceso en la creación, manejo y gestión de las áreas protegidas en el país. El Estado central ejerce, por ende, el control y seguimiento a la implementación de acciones orientadas a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad y al cumplimiento de la normativa legal y técnica respectiva. Para esto, el MAE, en cumplimiento a las atribuciones otorgadas por la ley, ha establecido los procedimientos para la declaración y gestión de las áreas protegidas de los subsistemas: autónomo descentralizado, privado y comunitario del SNAP⁷.

Sin embargo, a nivel nacional existen iniciativas vinculadas a la conservación de espacios naturales cuyo origen radica en la voluntad o iniciativa de GADS, actores privados y comunitarios, las mismas que han permanecido en el tiempo de manera exitosa con características replicables en otros escenarios

⁵ Art. 261 de la CRE, Arts. 5 y 69 de la Ley Forestal y Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre

⁶ Art. 405 de la CRE

⁷ Acuerdo Ministerial No. 083

del contexto nacional. Estas se convierten entonces en áreas de conservación y uso sustentable que podrán mantenerse bajo esta categoría o pueden optar por convertirse en un área protegida declarada dentro del SNAP por la AAN, previo al cumplimiento de los requisitos correspondientes.

En este contexto, las áreas de conservación y uso sustentable, al no ser parte del SNAP, representarían en primera instancia áreas con estatus de transición entre su creación por GAD, comunidades o privados hasta su declaratoria por parte del MAE e incorporación legal y correspondiente registro en el SNAP. Pero también tendrían un estatus de voluntariedad ya que su incorporación al SNAP dependería de la decisión particular de estos actores. Sin embargo, es importante garantizar su permanencia en apego al cumplimiento de la normativa ambiental establecida por la AAN y, en el caso de los GAD, que por mandato deberán acoger en sus PDyOT.

Además, el Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir, dispone en la estrategia 7.2. Fortalecer el SNAP, y otras formas de conservación basadas en la gestión integral y participativa, y la seguridad territorial de los paisajes terrestres, acuáticos y marinos, para que contribuyan al mantenimiento de su estructura, funciones, ciclos naturales y evolutivos, asegurando el flujo y la provisión de servicios ambientales. Este objetivo establece la alternativa de constituir otras alternativas territoriales para la conservación.

En este mismo contexto, las áreas de conservación y uso sustentable contribuyen a la consolidación del SNAP, al convertirse en una de las estrategias complementarias de conservación, y aportando a cumplir con el Resultado 13 de la Estrategia Nacional de Biodiversidad que establece que “Ecuador conserva su patrimonio natural a través de la gestión integral y participativa del SNAP y de otros mecanismos y herramientas de conservación de los paisajes terrestres, acuáticos y marinos”. Estas estrategias complementarias de conservación se articulan con los procesos nacionales y descentralizados de ordenamiento, planificación y desarrollo territorial.



DEFINICIÓN

¿Qué es un área de conservación y uso sustentable?

Es un área de importancia local creada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, comunidades o propietarios privados, cuyo fin es la conservación de la biodiversidad y desarrollo de actividades sustentables para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que benefician a la vida humana.⁸

OBJETIVOS

La creación y gestión de un área de conservación y uso sustentable cumple con tres objetivos generales que son:

- Asegurar acciones de protección y manejo de la biodiversidad, que permitan conservar y recuperar, a largo plazo, los ecosistemas, especies y servicios ecosistémicos en el territorio.
- Implementar prácticas de manejo sustentable de los recursos naturales y servicios ecosistémicos que permitan garantizar su conservación y el bienestar humano de la población local.
- Incrementar y fomentar la participación activa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, propietarios privados y comunidades (comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas o montubias), en la conservación de sitios que tienen ecosistemas o especies que deben ser protegidos.

⁸ Establecido en Acuerdo Ministerial 083 publicado el 30 de agosto de 2016

PRINCIPIOS

Principios	Alcance
Corresponsabilidad	Es responsabilidad de los GAD, propietarios privados y comunidades asumir la creación y gestión de áreas de conservación y uso sustentable, y de la AAN velar por el cumplimiento de la normativa ambiental en estos territorios.
Concordancia	Implica la relación armónica que deberá existir entre los actores que opten por la creación de áreas de conservación y uso sustentable Autónomas Descentralizadas, Comunitarias y Privadas, con los objetivos de conservación, la planificación nacional y local territorial, estrategias, políticas nacionales y lineamientos emitidos por la AAN.
Transversalidad	El ordenamiento territorial, la participación y la normativa ambiental deberán considerarse ejes transversales en los procesos de creación de áreas de conservación y uso sustentable Autónomas Descentralizadas, Comunitarias y Privadas.
Interés general	Implica la prevalencia de los intereses colectivos y sociales sobre los intereses particulares con la finalidad primordial de propender el bien común en los procesos de creación de ACUS Autónomas Descentralizadas, Comunitarias y Privadas.
Sostenibilidad	La creación y gestión de áreas de conservación y uso sustentable, Autónomas Descentralizadas, Comunitarias y Privadas, deberán observar el respeto a la diversidad cultural, la conservación de la biodiversidad y la capacidad de regeneración de los ecosistemas, la sostenibilidad financiera y la corresponsabilidad intra e intergeneracional.
In dubio pro natura	En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.
Transparencia	Todas las actuaciones que se ejecuten serán transparentes. Se tomarán medidas para que los ciudadanos tengan acceso a información pública veraz, exacta y actualizada sobre la administración y gestión de cada ACUS y la red en su conjunto.
Toma de decisiones informadas	Las decisiones deben basarse en información de calidad, teniendo en cuenta también los conocimientos tradicionales y los factores ambientales, económicos y sociales pertinentes. Se dará prioridad a la investigación y recolección de datos, a fin de mejorar el conocimiento sobre la biodiversidad y la interacción con actividades humanas.
Manejo adaptativo	La gestión de áreas de conservación y uso sustentable debe procurar esfuerzos por adaptarse sistemáticamente al cambio y mejorar los resultados del manejo, aplicando mecanismos sistemáticos que permitan evaluar avances, resultados e impactos, documentar las experiencias y los aprendizajes, y divulgar las mejores prácticas.
Función social y ambiental de la propiedad	Implica el deber de todo propietario público, privado o comunitario de ejercer su derecho de propiedad, de conformidad con el interés general y objetivos de conservación establecidos por la AAN para tutelar los derechos a un ambiente sano.



PROCESO PARA LA GESTIÓN DE UN ÁREA DE CONSERVACIÓN

Las áreas de conservación y uso sostenible deben ser creadas y gestionadas en un proceso planificado que permita a largo plazo conservar y manejar los recursos naturales y ofrecer bienes y servicios para la población. Esto implica desarrollar un proceso administrativo, técnico, social y legal en cada una de sus fases de construcción e implementación y que se convierten en un “ciclo de gestión”.

Los lineamientos que a continuación se presentan se basan y se definen siguiendo este “ciclo de gestión”.



LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE DE GAD

CRITERIO I

Los GAD tendrán plena potestad para crear libre y voluntariamente áreas de conservación y uso sustentable autónomas descentralizadas en su jurisdicción territorial de conformidad con lo que establece la normativa correspondiente a planificación y ordenamiento territorial.



Criterio I

Los GAD tendrán plena potestad para crear libre y voluntariamente áreas de conservación y uso sustentable autónomas descentralizadas en su jurisdicción territorial de conformidad con lo que establece la normativa ambiental, de planificación y de ordenamiento territorial.

Lineamiento I.1

De la creación de áreas de conservación bajo las consideraciones de conservación y manejo sustentable

Se identificará y evaluará el área potencial a ser creada como área de conservación y uso sustentable de GAD, tomando como referencia la declaratoria de suelos rurales de protección como zonas núcleo para conservación.

Un área de conservación y uso sustentable de GAD puede abarcar no solo suelos de protección sino también otros tipos de suelo, pero que presenten características de importancia para su conservación o recuperación, tales como:

- Superficies que sean parte de cuencas o subcuencas hídricas: ríos, lagos, humedales, fuentes de agua, riberas.
- Remanentes de vegetación nativa con importancia para la conservación.
- Zonas que contribuyan a generar corredores de conectividad entre áreas de conservación.
- Zonas únicas que forman parte de hábitats y ciclos de vida de especies de vida silvestre (saladeros, dormideros, sitios de anidación, zonas de ubicación restringida, entre otras).

Se podrá definir un área de conservación y uso sustentable de GAD cumpliendo con uno o varios criterios de conservación y recuperación relacionados con los valores biológicos, ecológicos, sociales, culturales, entre otros, que justificarían su protección y por ende la creación del área de conservación, como los siguientes:

- Que cuente con espacios naturales que contribuyan a la conservación de áreas correspondientes a vacíos de conservación, conectividad y representatividad de la biodiversidad del país.
- Que sea un área en la que estén presentes ecosistemas frágiles y amenazados como páramos, humedales, manglares, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, ecosistemas marinos y marinos costeros, entre otros.
- Que estén presentes poblaciones de especies que tengan algún tipo de amenaza o endemismo.
- Que los suelos tengan potencial para su restauración ecológica.
- Que se generen servicios ecosistémicos, en especial los que benefician la vida humana como los hídricos o los paisajísticos, la prevención de desastres, mitigación, polinización, entre otros.

Para la creación de un área de conservación y uso sustentable, los GAD deben:

- Tomar en cuenta el enfoque de paisaje, lo que significa que podrían establecerse áreas con mosaicos de ecosistemas (preferentemente naturales o modificados) en constante interacción que varían en su estructura o en su función pero que garantizan la conservación de la biodiversidad local y su uso sustentable.
- Establecer estrategias de conservación y manejo sustentable con las áreas circundantes (suelos de producción agrícola, suelos de extracción, suelos de expansión urbanística, etc.) tomando en cuenta el precepto de que las áreas de conservación y uso sustentable constituyen proveedores de servicios ambientales que benefician directa o indirectamente a las otras zonas, a sus actividades y a las poblaciones que ahí habitan.

El diseño de creación de un área de conservación y uso sustentable de GAD puede estar basado en tres elementos claves:

- Los objetivos de creación.
- Los valores de conservación.
- Los límites definidos para el área (deberá considerar que los límites establecidos para el área de conservación no se superponga con límites de áreas protegidas del SNAP).

Para la fase de creación de un área de conservación y uso sustentable, el GAD deberá elaborar un estudio de alternativas de manejo⁹, cuya información mínima estaría orientada hacia documentar:

- Diagnóstico de la situación actual del área (ubicación, aspectos biofísicos, aspectos socioeconómicos y culturales)
- Alternativas de manejo (análisis del modelo de gestión)
- Marco estratégico (objetivos, directrices de gestión)

Adicionalmente al Estudio de Alternativas de Manejo es necesario desarrollar un informe del análisis del régimen de tenencia de la tierra.

Considerar la importancia de llevar a cabo un proceso participativo con las comunidades y propietarios circundantes a la zona y los ciudadanos en general, a fin de que conozcan la intención de la creación de un área de conservación y uso sustentable y los beneficios socio ambientales para la población local.

⁹ El Ministerio del Ambiente ha estructurado un formato para elaborar "Estudios de Alternativas de Manejo"

Lineamiento 1.2 | Del reconocimiento legal del área de conservación y uso sustentable de GAD

El GAD creará legalmente un área de conservación y uso sustentable a través de ordenanza o resolución¹⁰.

Cuando un área de conservación y uso sustentable se constituya en jurisdicción de uno o varias parroquias, cantones, o una o varias provincias se procederá a conformar, como lo establece la ley, mancomunidades o consorcios; los mismos que deberán establecer claramente su participación en la administración y gestión del área creada.

Si se decidiera crear un área de conservación y uso sustentable considerando propiedades privadas o comunidades que se encuentren dentro de la jurisdicción de la parroquia, cantón o provincia, se deberá tener el consentimiento previo y la aprobación por parte de cada uno de los propietarios privados o comunidades, a través de la suscripción de acuerdos legales. Además, se establecerán mecanismos de participación y administración del área creada (comanejo, coadministración, asociación, convenio, etc.)

Se deberá informar de la creación del área de conservación y uso sustentable a los distintos niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizado para vincular estas áreas a la planificación y ordenamiento del territorio.

EL GAD informará sobre la creación del área de conservación y uso sustentable a la AAN, que mantendrá un registro de creación de área de conservación y uso sustentable, y que no constituye un reconocimiento de la existencia legal de esta área, únicamente permite planificar estrategias de conservación de la biodiversidad fuera del SNAP.

En caso de que el GAD incluya o excluya territorio de su área de conservación y uso sustentable de manera justificada técnica y legal, deberá informar del particular a la AAN y a los otros niveles de GAD, para su modificación en el Registro de área de conservación y uso sustentable.

¹⁰ El Ministerio del Ambiente ha elaborado formatos generales de ordenanza para la creación de un área de conservación y uso sustentable



CRITERIO 2

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán plena potestad para administrar y gestionar las áreas de conservación y uso sustentable autónomas descentralizadas en su jurisdicción territorial, tomando en cuenta la legislación ambiental vigente, y de manera coordinada con otros GAD en caso de haber conformado mancomunidades o consorcios.



Criterio 2

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán plena potestad para administrar y gestionar las áreas de conservación y uso sustentable autónomas descentralizadas en su jurisdicción territorial, tomando en cuenta la legislación ambiental vigente, y de manera coordinada con otros GAD en caso de haber conformado mancomunidades o consorcios.

Lineamiento 2.1

De la Administración y gestión de áreas de conservación y uso sustentables de GAD

El régimen de propiedad del suelo y la tierra no se alterará con la creación de un área de conservación y uso sustentable, por tanto se deberá garantizar el derecho de propiedad preexistente de los propietarios privados o comunitarios, si es que fuera un área creada por el GAD en común acuerdo con estos actores.

El GAD deberá establecer una planificación estratégica que oriente sus actividades de administración y gestión a corto y mediano plazo. Esta planificación estaría basada en determinar:

- Diagnóstico o evaluación del estado actual del área.
- Análisis de escenarios.
- Zonificación.
- Directrices de conservación y manejo sustentable para los recursos naturales y culturales del área.
- Objetivos, estrategias, resultados/metas y actividades a corto y mediano plazo.

Los modelos y mecanismos de administración y gestión del área de conservación y uso sustentable autónoma descentralizada, se desarrollarán y serán ejecutados por la instancia de nivel de GAD que se haya decidido en la resolución u ordenanza.

La planificación estratégica establecida sirve de base para la formulación del plan de manejo^{II}, herramienta de planificación participativa que permite determinar las estrategias, acciones y recursos para alcanzar los objetivos de manejo y orientar la gestión de las áreas de conservación y uso sustentable y que puede estar basado en cinco programas:

- Administración y gestión.
- Control y vigilancia.
- Manejo sustentable de los recursos naturales.

^{II} El Ministerio del Ambiente ha estructurado un formato para la “elaboración de planes de manejo de áreas protegidas” que podrían ser referenciales para áreas de conservación y uso sustentable.

- Capacitación, educación y participación ambiental.
- Uso Público y turismo (de ser el caso).

A través del seguimiento y evaluación establecidos en el plan de manejo se deberá implementar un sistema de mejora continua de la administración y gestión de la misma. Para la operatividad del plan de manejo se realizarán Planes de Gestión Operativa Anual (PGOA) y/o Planes Operativos Anuales (POA).

Lineamiento 2.2 | De la implementación de actividades de manejo

En caso de que un área de conservación y uso sustentable autónoma descentralizada contenga un bien nacional de uso público y haya tenido un uso sostenible ancestral por parte de las comunidades, se deberá reconocer a través del estudio de alternativas de manejo y/o plan de manejo y garantizar la participación en la utilización sustentable del recurso.

Los GAD que administren un área de conservación y uso sustentable financiarán el mantenimiento, administración, gestión y control de la misma, con recursos propios u obtenidos a través de mecanismos de financiamiento tanto a nivel nacional como internacional.

- Por lo general se elabora un plan de sostenibilidad financiera que contiene las fuentes de financiamiento, los valores referenciales de las actividades de los programas de manejo a ejecutarse a corto, mediano y largo plazo, las estrategias para cubrir brechas de financiamiento y las oportunidades de gestionar recursos.

En el área de conservación y uso sustentable se podrán realizar las siguientes actividades de conformidad con los planes de manejo: preservación, protección, investigación, recuperación y restauración; control de especies invasoras, educación y cultura; recreación y turismo controlado; actividades productivas sostenibles y de subsistencia.

El administrador del área de conservación y uso sustentable será responsable de desarrollar y aplicar los mecanismos de control y vigilancia, con el objeto de garantizar que las condiciones de conservación y manejo sustentable se cumplan de conformidad con el plan de manejo:

- Esta responsabilidad no faculta bajo ningún aspecto tomar medidas que sean competencia exclusiva de la autoridad pública como decomisos o desalojos.
- En caso de que en el ejercicio de la responsabilidad de control y vigilancia del área, se identificaren actos prohibidos dentro de las áreas de conservación y uso sustentable (invasión, quema, extracción de recursos), el administrador deberá denunciar y solicitar a la autoridad competente se tomen las acciones legales respectivas para evitar la continuidad de la afectación y suspender la acción ilegal.

- Se podrán establecer, mediante ordenanza, las infracciones y sanciones con respecto a las afectaciones negativas sin contraponer a la normativa ambiental vigente y el plan de manejo.

De existir indicios o cometimientos de actos de tráfico y comercio de vida silvestre, o tala, movilización y comercio ilegal de madera proveniente del área de conservación y uso sustentable, el GAD deberá coordinar con la AAN y la fuerza pública para realizar los procesos de control, retención y decomiso, e iniciar los trámites legales respectivos ante las autoridades competentes.

Para realizar cualquier actividad de investigación en un área de conservación y uso sustentable se solicitarán los permisos correspondientes a la AAN, para lo cual se deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos por dicha autoridad, además:

- Observar las líneas de investigación priorizadas a nivel nacional, emitidas por la SENESCYT, de manera que las investigaciones locales se articulen con las nacionales y permitan tener resultados a diferentes escalas.
- Realizar proyectos investigativos a través de una alianza con instituciones u organizaciones cuyos fines sean los investigativos (universidades, institutos de investigación), tomando en cuenta que la biodiversidad del país es un recurso estratégico del Estado, por lo que deben apearse a la normativa legal vigente de otorgamiento de permisos de investigación.
- Las investigaciones científicas en un área de conservación y uso sustentable que requieran movilización y exportación de especímenes deberán obtener los permisos respectivos cumpliendo con los requisitos y protocolos establecidos por la AAN.

Los GAD podrán establecer e implementar CTMVS dentro de área de conservación y uso sustentable, destinadas al rescate, rehabilitación y/o reproducción sustentable de flora y fauna silvestre, cumpliendo con los requisitos y protocolos establecidos por la AAN para su funcionamiento y manejo de los especímenes.

En el área de conservación y uso sustentable, se podrán desarrollar proyectos relacionados con el manejo sustentable de la biodiversidad y biocomercio, para lo cual se deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos por la AAN, tales como permisos de investigación, comercialización, movilización y exportación.

En base a lo establecido en la ley, se prohíben la actividades relacionadas con cacería de fauna silvestre, excepto para el caso de comunidades, pueblos o nacionalidades ancestrales, para lo cual deberán cumplir con los lineamientos para ejecutar la cacería de subsistencia establecidos por la AAN.

La planificación y modelos de desarrollo de las actividades turísticas en áreas de conservación y uso sustentable, se desarrollarán en concordancia con los respectivos planes de manejo, cuidando que la actividad sea sostenible, teniendo en cuenta el entorno en el que se encuentran los atractivos o dónde se desarrollarán las actividades turísticas.

Criterio 2

- Para la realización de operaciones turísticas en áreas de conservación y uso sustentable a cargo de los GAD, deberán obtener las autorizaciones respectivas por el Ministerio de Turismo dependiendo de la actividad turística que se implemente.

CRITERIO 3

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados realizarán el seguimiento y evaluación de las áreas de conservación y uso sustentable autónomas descentralizadas en su jurisdicción territorial, tomando en cuenta la legislación ambiental vigente.



Criterio 3

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados realizarán el seguimiento y evaluación de las áreas de conservación y uso sustentable autónomas descentralizadas en su jurisdicción territorial, tomando en cuenta la legislación ambiental vigente.

Lineamiento 3.1

Del seguimiento y evaluación a la implementación de las actividades

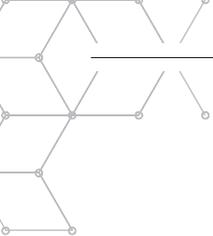
Se implementarán los mecanismos de seguimiento establecidos por el GAD en el plan de manejo, que deberán incluir: la administración y gestión del área de conservación y uso sustentable, así como las relaciones interinstitucionales y la corresponsabilidad ciudadana.

La administración del área de conservación y uso sustentable dará seguimiento a la implementación de las actividades de gestión a través del correspondiente plan operativo anual.

La administración del área de conservación y uso sustentable establecerá el mecanismo óptimo para evaluar la gestión del área. Se podría utilizar alguna metodología de evaluación de efectividad de manejo¹² desarrollada por varias organizaciones a nivel mundial y adaptarla a la realidad del área de conservación y uso sustentable.

- La evaluación permite examinar periódicamente que tan efectivo es el manejo de un área, permite establecer el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas de conservación, y orientar las fuentes de financiamiento y de cooperación en los ámbitos que requieren mayor apoyo, así como fortalecer o redirigir lo respectivos programas de manejo, en un proceso de mejoramiento continuo.

¹² El Ministerio del Ambiente cuenta con una metodología estandarizada para las áreas protegidas, por lo que podría ser adaptada y utilizada para el área de conservación y uso sustentable.



LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE COMUNITARIAS

CRITERIO I

Las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas y montubias tendrán plena potestad para crear libre y voluntariamente áreas de conservación y uso sustentable comunitarias en su territorio, excepcionalmente en bienes de uso público o propiedad privada, a través de una organización comunitaria jurídicamente reconocida.



Criterio I

Las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas y montubias tendrán plena potestad para crear libre y voluntariamente áreas de conservación y uso sustentable comunitarias en su territorio, excepcionalmente en bienes de uso público o propiedad privada, a través de una organización comunitaria jurídicamente reconocida.

Lineamiento I.1

De la creación de áreas de conservación bajo las consideraciones de conservación y manejo sustentable

El área con potencial para la creación de un área de conservación y uso sustentable, debe presentar características de importancia para su conservación o recuperación, tales como:

- Superficies que sean parte de cuencas o subcuencas hídricas: ríos, lagos, humedales, fuentes de agua, riberas.
- Remanentes de vegetación nativa con importancia para la conservación.
- Zonas que contribuyan a generar corredores de conectividad entre áreas de conservación.
- Zonas únicas que formar parte de hábitats y ciclos de vida de especies de vida silvestre (saladeros, dormideros, sitios de anidación, zonas de ubicación restringida, entre otras).

La comunidad encargada de la creación de un área de conservación y uso sustentable deberá:

- Tomar en cuenta el enfoque de paisaje, lo que significa que podrían establecerse áreas con mosaicos de ecosistemas (preferentemente naturales, o modificados) en constante interacción que varían en su estructura o en su función pero que garantizan la conservación de la biodiversidad local y su uso sustentable.
- Establecer mecanismos o estrategias de conservación y manejo sustentable con las áreas circundantes (suelos de producción agrícola, suelos de extracción, suelos de expansión urbanística, etc.) tomando en cuenta el precepto de que las áreas de conservación y uso sustentable constituyen proveedores de servicios ambientales que benefician directa o indirectamente a las otras zonas, a sus actividades y a las poblaciones que ahí habitan.

El diseño de creación de un área de conservación y uso sustentable comunitaria puede estar basado en tres elementos claves:

- Los objetivos de creación.
- Los valores de conservación.
- Los límites definidos para el área. (Deberá considerar que los límites establecidos para el área de conservación no se superponga con límites de áreas protegidas del SNAP).

Los elementos claves del diseño de creación de un área de conservación y uso sustentable deben estar alineados al plan de vida comunitario (instrumento de planificación generado por las comunidades que zonifica y regula el uso de su territorio) o a las normas de uso y manejo establecidas por la comunidad.

Para la fase de creación de un área de conservación y uso sustentable comunitaria, se deberá contar con información mínima orientada a documentar:

- Descripción de los valores ecológicos y culturales del área.
- Determinación del régimen de tenencia de la tierra.

Se podrá establecer un acta de voluntad comunitaria para la creación del área de conservación y uso sustentable, y su capacidad para administrar y gestionar el área.

Es necesario que las mismas comunidades consideren la importancia de llevar a cabo un proceso participativo en la o las comunidades involucradas, a fin de que conozcan la intención de la creación de un área de conservación y uso sustentable y los beneficios ambientales y culturales para la comunidad.

Lineamiento 1.2 | Del reconocimiento legal de áreas de conservación y uso sustentable comunitarias

La comunidad podrá crear el área de conservación y uso sustentable a través de un acta de declaratoria de creación, como acto e instrumento de reconocimiento comunitario.

Cuando un área de conservación y uso sustentable pertenezca a una o varias comunidades, que no pertenezcan a la misma organización comunitaria, se procederá a conformar y suscribir acuerdos entre las organizaciones donde se establezca claramente su participación en la administración y gestión de esta área.

Se deberá comunicar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la jurisdicción que corresponda sobre la creación del área de conservación y uso sustentable comunitaria, con la finalidad que se considere esta información en la planificación y ordenamiento territorial.

La organización comunitaria informará sobre la creación del área de conservación y uso sustentable a la AAN, que mantendrá un registro de creación de áreas de conservación y uso sustentable, que no constituye un reconocimiento de la existencia legal de estas áreas, únicamente permite planificar estrategias de conservación de la biodiversidad fuera del SNAP.

En caso de que la comunidad incluya o excluya territorio de su área de conservación y uso sustentable de manera justificada, deberá informar del particular a la AAN, para su modificación en el Registro y al o los GAD que corresponda.

CRITERIO 2

Las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas y montubias tendrán plena potestad para manejar libre y voluntariamente un área de conservación y uso sustentable comunitaria en su territorio, tomando en cuenta la normativa ambiental vigente y su plan de vida.



Criterio 2

Las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas y montubias tendrán plena potestad para manejar libre y voluntariamente un área de conservación y uso sustentable comunitaria en su territorio, tomando en cuenta la normativa ambiental vigente y su plan de vida.

Lineamiento 2.1

De la administración y gestión de áreas de conservación y uso sustentable comunitaria

El régimen de propiedad del suelo y la tierra no se alterará con la creación del área de conservación y uso sustentable, por tanto se deberá garantizar el derecho de propiedad preexistente.

El modelo y mecanismo de administración y gestión del área de conservación y uso sustentable comunitaria, se desarrollarán y serán ejecutados por la o las organizaciones comunitarias quienes suscribieron el acta de creación del área y sus planes de vida.

Las comunidades que mantengan vigente una concesión otorgada por la AAN, como por ejemplo de manglar, se mantendrá con la creación de un área de conservación y uso sustentable comunitaria y se podrá renovar, de ser el caso, siempre y cuando se demuestre un uso sostenible coherente con el estudio de alternativas de manejo, plan de vida y/o plan de manejo.

La comunidad podrá establecer un plan de manejo alineado al plan de vida que oriente las actividades de administración y gestión a corto y mediano plazo del área de conservación y uso sustentable.

- Diagnóstico o evaluación del estado actual del área.
- Zonificación del área.
- Actividades de conservación y manejo sustentable permitidas de acuerdo a la zonificación.

Lineamiento 2.2

De la implementación de actividades de manejo en áreas de conservación y uso sustentable comunitarias

La o las comunidades que administren un área de conservación y uso sustentable financiarán el mantenimiento, administración, gestión y control de la misma, con recursos propios u obtenidos a través de mecanismos de financiamiento tanto a nivel nacional como internacional.

- Por lo general se elabora un plan de sostenibilidad financiera que contiene las fuentes de financiamiento, los valores referenciales de las actividades de los programas de manejo a ejecutarse a corto, mediano y largo plazo, las estrategias para cubrir brechas de financiamiento y las oportunidades de gestionar recursos.

En el área de conservación y uso sustentable comunitaria se podrán realizar las siguientes actividades de conformidad con los planes de vida y/o planes de manejo: preservación, protección, investigación, recuperación y restauración; control de especies invasoras, educación y cultura; recreación y turismo controlado; actividades productivas sostenibles y de subsistencia.

En caso de que un área de conservación y uso sustentable comunitaria contenga un bien nacional de uso público y haya tenido un uso sostenible ancestral por parte de las comunidades, se deberá reconocer a través del estudio de alternativas de manejo, plan de vida y/o plan de manejo y garantizar la participación en la utilización sustentable del recurso.

De existir indicios o cometimientos de actos de tráfico y comercio de vida silvestre, o tala, movilización y comercio ilegal de madera proveniente del área de conservación y uso sustentable, la comunidad deberá coordinar con la AAN y la fuerza pública para realizar los procesos de control, retención y decomiso, e iniciar los trámites legales respectivos ante las autoridades competentes.

La o las comunidades que administren un área de conservación y uso sustentable comunitaria realizarán el control y vigilancia de la misma, y podrán establecer mediante acuerdos sociales las infracciones y sanciones con respecto a las afectaciones negativas de acuerdo al plan de vida u otro documento generado de manera colectiva por la comunidad y en concordancia con la normativa ambiental vigente.

Para realizar cualquier actividad de investigación en áreas de conservación y uso sustentable comunitarias se solicitarán los permisos correspondientes a la AAN, para lo cual se deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos por dicha autoridad, además de:

- Observar las líneas de investigación priorizadas a nivel nacional, emitidas por la SENESCYT, de manera que las investigaciones locales se articulen con las nacionales y permitan tener resultados a diferentes escalas.
- Realizar proyectos de investigación a través de una alianza con instituciones u organizaciones cuyos fines sean los investigativos (universidades, institutos de investigación), tomando en cuenta que la biodiversidad del país es un recurso estratégico del Estado, por lo que deben apearse a la normativa legal vigente de otorgamiento de permisos de investigación.
- Las investigaciones científicas en áreas de conservación y uso sustentable comunitarias que requieran movilización y exportación de especímenes deberán obtener los permisos respectivos cumpliendo con los requisitos y protocolos establecidos por la AAN.

Las comunidades podrán establecer e implementar CTMVS dentro de área de conservación y uso sustentable, destinados al rescate, rehabilitación y/o reproducción sustentable de flora y fauna silvestre, cumpliendo con los requisitos y protocolos establecidos por la AAN para su funcionamiento y manejo de especímenes.

En el área de conservación y uso sustentable comunitaria, se podrán desarrollar proyectos relacionados con el manejo sustentable de la biodiversidad y biocomercio, para lo cual se deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos por la AAN, tales como permisos de investigación, comercialización, movilización y exportación.

En base a lo establecido en la ley, se prohíben las actividades relacionadas con cacería de fauna silvestre, excepto para el caso de comunidades ancestrales, para lo cual deberán cumplir con los lineamientos para ejecutar la cacería de subsistencia establecidos por la AAN.

La planificación y modelos de desarrollo de las actividades turísticas en un área de conservación y uso sustentable, se desarrollarán en concordancia con los respectivos planes de vida y/o planes de manejo y, cuidando que la actividad sea sostenible, teniendo en cuenta el entorno en el que se encuentran los atractivos o dónde se desarrollen las actividades turísticas.

- Para la realización de operaciones turísticas en un área de conservación y uso sustentable comunitarias, deberán obtener las autorizaciones respectivas por el Ministerio de Turismo dependiendo de la actividad turística que se implemente.



CRITERIO 3

Las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas y montubias realizarán el seguimiento y evaluación de las áreas de conservación y uso sustentable comunitarias, tomando en cuenta la legislación ambiental vigente.



Criterio 3

Las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas y montubias realizarán el seguimiento y evaluación de las áreas de conservación y uso sustentable comunitarias, tomando en cuenta la legislación ambiental vigente.

Lineamiento 3.1

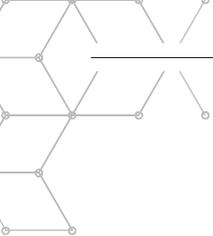
Del seguimiento y evaluación a la implementación de las actividades

Se implementarán los mecanismos de seguimiento establecidos por la comunidad a través del plan de vida, normas comunitarias y/o en el plan de manejo, que deberán incluir la administración y gestión del área de conservación y uso sustentable.

La administración del área de conservación y uso sustentable comunitaria podrá dar seguimiento a la implementación de las actividades de gestión a través del correspondiente plan de seguimiento.

La administración del área de conservación y uso sustentable establecerá el mecanismo más óptimo para evaluar la gestión del área. Se podría utilizar alguna metodología de evaluación de efectividad de manejo¹³ desarrollada por varias organizaciones a nivel mundial y adaptarla a la realidad del área.

¹³ El Ministerio del Ambiente cuenta con una metodología estandarizada para las áreas protegidas, por lo que podría ser adaptada y utilizada para el área de conservación y uso sustentable.



LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE AREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLES PRIVADAS

CRITERIO I

Los propietarios privados tendrán plena potestad para crear libre y voluntariamente un área de conservación y uso sustentable privada en su territorio.



Criterio I

Los propietarios privados tendrán plena potestad para crear libre y voluntariamente un área de conservación y uso sustentable privada en su territorio.

Lineamiento I.1

De la creación de áreas de conservación y uso sustentable privada bajo las consideraciones de conservación y manejo sustentable

El área con potencial para la creación de un área de conservación y uso sustentable privada, podría presentar características de importancia para su conservación o recuperación, tales como:

- Superficies que sean parte de cuencas o subcuencas hídricas: ríos, lagos, humedales, fuentes de agua, riberas.
- Remanentes de vegetación nativa con importancia para la conservación.
- Zonas que contribuyan a generar corredores de conectividad entre áreas de conservación.
- Zonas únicas que formar parte de hábitats y ciclos de vida de especies de vida silvestre (saladeros, dormideros, sitios de anidación, zonas de ubicación restringida, entre otras).

Se podrá definir un área de conservación y uso sustentable privada cumpliendo con uno o varios criterios de conservación y recuperación relacionados con los valores biológicos, ecológicos, sociales, culturales, entre otros, que justificarían su protección y por ende la creación del área, como los siguientes:

- Que cuente con espacios naturales que contribuyan a la conservación de áreas correspondientes a los vacíos de conservación, conectividad y representatividad de la biodiversidad del país.
- Que se constituya en ecosistemas frágiles y amenazados como páramos, humedales, manglares, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, ecosistemas marinos y marinos costeros, entre otros.
- Que exista la presencia de poblaciones de especies que tengan algún tipo de amenaza o endemismo.
- Que sean suelos con potencial para su restauración ecológica.
- Que se generen servicios ecosistémicos, en especial los que benefician la vida humana, como los hídricos o los paisajísticos, la prevención de desastres, mitigación, entre otros.

La creación de un área de conservación y uso sustentable privada deberá:

- Tomar en cuenta el enfoque de paisaje, lo que significa que podrían establecerse áreas con mosaicos de ecosistemas (naturales o modificados) en constante interacción que varían en su

estructura o en su función pero que garantizan la conservación de la biodiversidad del lugar y su uso sustentable.

- Establecer mecanismos o estrategias de conservación y manejo sustentable con las áreas circundantes (suelos de producción agrícola, suelos de extracción, suelos de expansión urbanística, etc.) tomando en cuenta el precepto de que estas áreas constituyen proveedores de servicios ambientales que benefician directa o indirectamente a las otras zonas, a sus actividades y a las poblaciones que ahí habitan.

El diseño de creación de un área de conservación y uso sustentable privada puede estar basado en tres elementos claves:

- Los objetivos de creación.
- Los valores de conservación.
- Los límites definidos para el área. (Deberá considerar que los límites establecidos para el área de conservación no se superponga con límites de áreas protegidas del SNAP).

Para la fase de creación de un área de conservación y uso sustentable privada, se deberá contar con información mínima orientada a documentar:

- Estudios técnicos preliminares que contengan información sobre la relevancia para el cumplimiento de los objetivos nacionales de conservación y la relación con el área privada a crearse.
- Análisis de la capacidad del propietario o propietarios para el manejo y administración del área de conservación y uso sustentable privada, con la finalidad de determinar los mecanismos de gestión y cooperación con actores públicos y privados.

Se podrá formalizar la voluntad del propietario o propietarios para crear un área de conservación y uso sustentable privada sobre sus predios, a través de un instrumento de carácter público, que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad correspondiente.

El propietario privado podría llevar a cabo un proceso de socialización con los propietarios colindantes, a fin de que conozcan la intención de la creación de un área de conservación y uso sustentable en su propiedad y los beneficios socio ambientales para la zona.

Lineamiento 1.2 | Del reconocimiento legal de áreas de conservación y uso sustentable privadas

Se podrán asociar entre propietarios para que en conjunto puedan crear un área de conservación y uso sustentable privada conformada por varios predios de distintos propietarios, para lo cual deberán suscribir los respectivos convenios entre los propietarios los cuales deberán ser protocolizados ante notario público de acuerdo a las disposiciones normativas vigentes en el territorio ecuatoriano.

Se deberá determinar legalmente el régimen de tenencia de la tierra mediante la verificación de la existencia de títulos de propiedad que definan el régimen de tenencia de la tierra, sea esta individual o en asocio entre dos o más propietarios. Se deberá identificar que no existan conflictos de tenencia de las tierras actuales o pre existentes.

Se deberá comunicar respecto de la creación de un área de conservación y uso sustentable privada al o los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados de la jurisdicción que corresponda, con la finalidad que se considere esta información en la planificación y ordenamiento territorial.

El propietario privado informará sobre la creación del área de conservación y uso sustentable a la AAN, que mantendrá un registro de creación de área de conservación y uso sustentable, y que no constituye un reconocimiento de la existencia legal de estas áreas, únicamente permite planificar estrategias de conservación de la biodiversidad fuera del SNAP.

En caso de que el propietario privado incluya o excluya territorio de su área de conservación y uso sustentable de manera justificada, deberá informar del particular a la AAN, para su modificación en el Registro, y al o los GAD que correspondan.



CRITERIO 2

Los propietarios privados tendrán plena potestad para manejar libre y voluntariamente un área de conservación y uso sustentable en su propiedad, tomando en cuenta la normativa ambiental vigente.



Criterio 2

Los propietarios privados tendrán plena potestad para manejar libre y voluntariamente un área de conservación y uso sustentable en su propiedad, tomando en cuenta la normativa ambiental vigente.

Lineamiento 2.1

De la administración y gestión de áreas de conservación y uso sustentable privadas

El régimen de propiedad del suelo y la tierra no se alterará con la creación del área de conservación y uso sustentable, por tanto se deberá garantizar el derecho de propiedad preexistente.

El modelo y mecanismo de administración y gestión del área de conservación y uso sustentable privada, se desarrollarán y serán ejecutados por el propietario de acuerdo a su estudio de alternativas de manejo y/o plan de manejo.

El propietario privado podrá establecer una planificación estratégica que oriente sus actividades de administración y gestión a corto y mediano plazo. Esta planificación estaría basado en determinar:

- Diagnóstico o evaluación del estado actual del área.
- Análisis de escenarios.
- Zonificación del área.
- Directrices de conservación y manejo sustentable para los recursos naturales y culturales del área.
- Objetivos, estrategias, resultados/metas y actividades a corto y mediano plazo.

La planificación estratégica establecida sirve de base para la formulación del plan de manejo¹⁴, herramienta de planificación participativa que permite determinar las estrategias, acciones, y recursos para alcanzar los objetivos de manejo y orientar la gestión de las áreas de conservación y uso sustentable y que puede estar basado en cinco programas de manejo:

- Administración y gestión.
- Control y vigilancia.
- Manejo sustentable de los recursos naturales.
- Capacitación, educación y participación ambiental.
- Uso Público y turismo (de ser el caso)

¹⁴ El Ministerio del Ambiente ha estructurado un formato de referencia para la "elaboración de planes de manejo de áreas protegidas" que podrían ser referenciales para áreas de conservación y uso sostenible.

Lineamiento 2.2 | De la implementación de actividades de manejo en área de conservación y uso sustentable privadas

La o los propietarios que administren un área de conservación y uso sustentable financiarán el mantenimiento, administración, gestión y control de la misma, con recursos propios u obtenidos a través de mecanismos de financiamiento tanto a nivel nacional como internacional.

- Se podría elaborar un plan de sostenibilidad financiera, que contenga las fuentes de financiamiento y la forma de administración de los recursos en las actividades a ejecutarse a corto, mediano y largo plazo.

En el área de conservación y uso sustentable privada se podrán realizar las siguientes actividades de conformidad con los planes de manejo: preservación, protección, investigación, recuperación y restauración; control de especies invasoras, educación y cultura; recreación y turismo controlado; actividades productivas sostenibles.

En caso de que un área de conservación y uso sustentable privada contenga un bien nacional de uso público, se deberá reconocer a través del estudio de alternativas de manejo o plan de manejo y garantizar la participación en la utilización sustentable del recurso.

De existir indicios o cometimientos de actos de tráfico y comercio de vida silvestre, o tala, movilización y comercio ilegal de madera proveniente del área de conservación y uso sustentable, el propietario deberá coordinar con la AAN y la fuerza pública para realizar los procesos de control, retención y decomiso, e iniciar los trámites legales respectivos ante las autoridades competentes.

El o los propietarios privados que administren un área de conservación y uso sustentable privada realizarán el control y vigilancia de la misma, en concordancia con la normativa ambiental vigente.

Para realizar cualquier actividad de investigación en un área de conservación y uso sustentable privada se solicitarán los permisos correspondientes a la AAN, para lo cual se deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos por dicha autoridad, además:

- Observar las líneas de investigación priorizadas a nivel nacional, emitidas por la SENESCYT, de manera que las investigaciones locales se articulen con las nacionales y permitan tener resultados a diferentes escalas.
- Realizar proyectos investigativos a través de una alianza con instituciones u organizaciones cuyos fines sean los investigativos (universidades, institutos de investigación), tomando en cuenta que la biodiversidad del país es un recurso estratégico del Estado, por lo que deben apegarse a la normativa legal vigente de otorgamiento de permisos de investigación.
- Las investigaciones científicas en área de conservación y uso sustentable privadas que requieran movilización y exportación de especímenes deberán obtenerse los permisos respectivos

cumpliendo con los requisitos y protocolos establecidos por la AAN.

Los propietarios privados podrán establecer e implementar CTMVS dentro de área de conservación y uso sustentable, destinadas al rescate, rehabilitación y/o reproducción sustentable de flora y fauna silvestre, cumpliendo con los requisitos y protocolos establecidos por la AAN para su funcionamiento.

En el área de conservación y uso sustentable privada, se podrán desarrollar proyectos relacionados con el manejo sustentable de la biodiversidad y biocomercio, para lo cual se deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos por la AAN, tales como permisos de investigación, comercialización, movilización y exportación.

La planificación y modelos de desarrollo de las actividades turísticas en área de conservación y uso sustentable privadas, se desarrollarán en concordancia con los respectivos planes de manejo y, cuidando que la actividad sea sostenible, teniendo en cuenta el entorno en el que se encuentran los atractivos o dónde se desarrollen las actividades turísticas.

- Para la realización de operaciones turísticas en áreas de conservación y uso sustentable privadas, deberán obtener las autorizaciones respectivas por el Ministerio de Turismo dependiendo de la actividad turística que se implemente.



CRITERIO 3

Los propietarios privados tendrán plena potestad para realizar el seguimiento y evaluación de las áreas de conservación y uso sustentable privadas, tomando en cuenta la legislación ambiental vigente.



Criterio 3

Los propietarios privados tendrán plena potestad para realizar el seguimiento y evaluación de las áreas de conservación y uso sustentable privadas, tomando en cuenta la legislación ambiental vigente.

Lineamiento 3.1

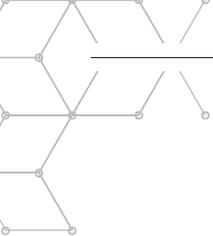
Del seguimiento y evaluación a la implementación de las actividades

Se implementarán los mecanismos de seguimiento establecidos por el propietario privado a través del plan de manejo, que deberán incluir la administración y gestión del área de conservación y uso sustentable.

La administración del área de conservación y uso sustentable privada podrá dar seguimiento a la implementación de las actividades de gestión a través del correspondiente plan operativo anual.

La administración del área de conservación y uso sustentable privada establecerá el mecanismo más óptimo para evaluar la gestión del área. Se podrían utilizar alguna metodología de evaluación de efectividad de manejo¹⁵ desarrollada por varias organizaciones a nivel mundial y adaptarla a la realidad del área.

¹⁵ El Ministerio del Ambiente cuenta con una metodología estandarizada para las áreas protegidas, por lo que se podría ser adaptada y utilizar para el área de conservación y uso sustentable.



LINEAMIENTOS Y BENEFICIOS PARA LA DECLARATORIA DE UN ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE, COMO ÁREA PROTEGIDA DEL SNAP

Lineamientos para la declaratoria de un área de conservación y uso sustentable como área protegida del SNAP

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán solicitar la declaratoria del área de conservación y uso sustentable como área protegida autónoma descentralizada del SNAP a la Autoridad Ambiental Nacional, para lo cual deberá cumplir con los procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas de los subsistemas del SNAP¹⁶ cuyos requisitos son:

- a) Solicitud de declaratoria del espacio de su territorio como área protegida en el correspondiente subsistema del SNAP;
- b) Estudio de alternativas de manejo;
- c) Creación del área autónoma descentralizada mediante Ordenanza o Resolución, según el nivel de gobierno del que se trate;
- d) Plan de manejo;
- e) Sistematización del proceso participativo de declaratoria;
- f) Plan de sostenibilidad financiera; y
- g) Informe del régimen de tenencia de la tierra.

¹⁶ Procedimientos establecidos a través de Acuerdo Ministerial 083, publicado en el R.O. 829 del 30 de agosto de 2016.

La organización comunitaria podrá solicitar la declaratoria del área de conservación y uso sustentable como área protegida comunitaria del SNAP a la Autoridad Ambiental Nacional, para lo cual deberá cumplir con los procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas de los subsistemas del SNAP cuyos requisitos son:

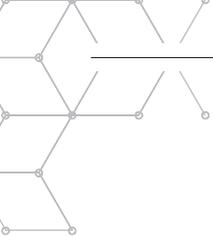
- a) Solicitud de declaratoria de un espacio de su territorio como área protegida en el correspondiente subsistema del SNAP;
- b) Descripción de los valores ecológicos y culturales o plan/es de vida;
- c) Documento que garantice la voluntad expresa de la comunidad de incluir el correspondiente espacio del territorio como parte del Subsistema de Areas Protegidas Comunitarias del SNAP (incluye sistematización del proceso participativo), e
- d) Informe del régimen de tenencia de la tierra.

El o los propietarios privados podrán solicitar la declaratoria del área de conservación y uso sustentable como área protegida privada del SNAP a la Autoridad Ambiental Nacional, para lo cual deberá cumplir con los procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas de los subsistemas del SNAP cuyos requisitos son:

- a) Solicitud de declaratoria del predio privado como área protegida en el correspondiente subsistema del SNAP;
- b) Realización de estudios técnicos preliminares que contengan información sobre la relevancia para el cumplimiento de los objetivos nacionales de conservación y la relación con el área privada a crearse como área protegida;
- c) Análisis de la capacidad del/los propietario/s para el manejo y administración del área protegida con la finalidad de determinar los mecanismos de gestión y cooperación con actores públicos y privados;
- d) Determinación legal del régimen de tenencia de la tierra mediante la verificación de la existencia de títulos de propiedad debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad, sea esta individual o en asocio entre dos o más propietarios. Se deberá identificar que no existan conflictos de tenencia de las tierras actuales o pre existentes;
- e) Formalización de la voluntad del propietario o propietarios para crear un área protegida sobre sus predios, que deberá ser manifestada mediante la presentación de un instrumento de carácter público;
- f) Documento de alternativas de manejo; y,
- g) Plan de sostenibilidad financiera.

Beneficios e incentivos a las áreas de conservación y uso sustentable que sean declaradas áreas protegidas del SNAP

- Apoyo para mantener su integridad de las áreas protegidas autónomas descentralizadas, privadas y comunitarias por parte de la Autoridad Ambiental Nacional;
- Mayor seguridad jurídica para evitar se desarrollen actividades extractivas que afecten la sostenibilidad de los recursos naturales del área de conservación.
- Promoción nacional e internacional de las áreas protegidas por parte de la Autoridad Ambiental Nacional y de otras instituciones estatales competentes;
- Incorporación en las políticas públicas, planes, programas y proyectos que la Autoridad Ambiental Nacional desarrolle dentro de la planificación del SNAP;
- Asesoría y apoyo para el desarrollo de propuestas de programas y proyectos sostenibles enmarcados en sus respectivos planes de manejo;
- Acceso a incentivos conforme lo establecido en la Ley y las prioridades nacionales dentro de las áreas protegidas autónomas descentralizadas, privadas y comunitarias;
- En el marco de cooperación internacional y nacional podrán acceder a aportes para la administración y gestión del área protegida;
- Apoyo y asesoría para la obtención de financiamiento que fortalezca la sostenibilidad del área;
- Obtención de procesos de capacitación para la administración y gestión del área protegida.



REFERENCIAS

Ministerio del Ambiente. 2015a. Documento de Análisis de las Competencias sobre Vida Silvestre. Consultoría para la elaboración de políticas para la gestión de la vida silvestre. Cazco, R. Endara I.

Ministerio del Ambiente. 2015b. Borrador de las políticas nacionales para la gestión de la vida silvestre. Consultoría para la elaboración de políticas para la gestión de la vida silvestre. Cazco, R. Endara I.

Ministerio del Ambiente. 2015c. Actualización del Diagnóstico del estado actual de la gestión de la vida silvestre en el Ecuador Continental. CTT-USFQ.

Ministerio del Ambiente. 2013. Manual para la Gestión Operativa de las Áreas Protegidas del Ecuador. USAID. Quito.

Ministerio del Ambiente. 2015. Estrategia Nacional de Biodiversidad 2015-2030. Quito. Ecuador.

Registro Oficial Suplemento No. 829 del 30 de agosto de 2016. Procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas del SNAP. Acuerdo Ministerial 083. Ecuador.

Registro Oficial Suplemento No. 790 del 5 de julio de 2016. Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Gestión y Uso del Suelo. Ecuador.

Registro Oficial Suplemento 711 de 14 de marzo de 2016. Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales. Ecuador.

Registro Oficial 545 del 16 de julio de 2015. Norma Técnica para reporte de los Planes de Desarrollo de los GAD. Acuerdo Ministerial 54. SENPLADES.

Registro Oficial Suplemento No. 415, 13 de enero de 2015. Consejo Nacional de Competencias. Resolución No. 5. Ecuador.

Registro Oficial No. 315, 15 de mayo de 2015. Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libros III, IV, V. Ecuador.

Registro Oficial Suplemento No. 383, 26 de noviembre de 2014. Reglamento Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Decreto Ejecutivo No. 489. Ecuador.

Registro Oficial 360 del 23 de octubre de 2014. Lineamientos de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Resolución 089. Reformado el 11 de julio de 2015. SENPLADES

Registro Oficial Suplemento No. 303 de 19 de octubre de 2010. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización. Ecuador.

Registro Oficial Suplemento No. 306, 22 de octubre de 2010. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Ecuador.

Registro Oficial 449 de 20 de octubre del 2008. Constitución de la República del Ecuador.

Registro Oficial Suplemento No. 418, 10 de septiembre de 2004. Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre (Codificación). Ecuador.

Registro Oficial Suplemento No. 418, 10 de septiembre de 2004. Ley de Gestión Ambiental codificada (LGA). Ecuador.

SENPLADES.2013. Estrategia Territorial Nacional. Plan Nacional 2013 – 2017.

Estos lineamientos han sido desarrollados en el marco del Proyecto Desarrollo de Enfoques de Manejo de Paisajes en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador para mejorar la Conservación de la Vida Silvestre en Peligro de Extinción Mundial.

